

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda y Administración Pública

2082 DECRETO N.º 12/1994, de 11 de febrero, por el que se regula la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

El tiempo transcurrido desde que se promulgó el Decreto 121/1988, de 1 de diciembre, por el que se crea y regula la Comisión Técnica de Coordinación Informática, los avances y experiencia adquiridos en el campo de la informática, como asimismo la configuración del Centro Regional de Informática como Órgano Directivo de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, hacen conveniente regular de nuevo la composición y funciones de la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

Son tres los aspectos fundamentales que se aconsejan en esta nueva regulación:

1.- La consolidación de las tareas básicas informáticas en algunas Consejerías, a través fundamentalmente de la RAC (Red de Área Corporativa), optimizando recursos y aunando esfuerzos.

2.- El apoyo del Centro Regional de Informática a aquellas Consejerías de la Comunidad que lo soliciten, a través de un grupo de soporte informático interconsejerías.

3.- Un mayor control y toma de decisiones de la Comisión, al tener algunos de sus informes un carácter preceptivo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 11 de febrero de 1994,

DISPONGO

Artículo 1.

La Comisión Técnica de Coordinación Informática, adscrita a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, es el órgano de asesoramiento, dictamen e informe de la Administración Regional en dicha materia.

Artículo 2.

1.- La Comisión estará integrada por el Presidente, los Vocales y el Secretario.

2.- El Presidente será el Director del Centro Regional de Informática o persona en quien delegue.

3.- Serán vocales de la Comisión un representante de cada una de las Consejerías, dos de la de Hacienda y Admi-

nistración Pública, un vocal de la Presidencia y otro vocal por cada Organismo Autónomo de la Administración Regional.

Los vocales serán los responsables de las distintas unidades de informática de cada Departamento u Organismo correspondiente y, en caso de no existir, serán nombrados por el titular del Departamento u Organismo Correspondiente. Por cada vocal existirá un suplente, designado asimismo por dicho titular.

4.- Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, designado por el Director del Centro.

Artículo 3.

1.- La Comisión podrá crear en su seno, Grupos de Trabajo, Subcomisiones o ponencias especiales necesarias para abordar la coordinación informática entre Consejerías, en aquellos temas que lo requieran. Dichos grupos de Trabajo, Subcomisiones o Ponencias especiales sólo tendrán carácter consultivo, elevando informes a la Comisión para su aprobación cuando proceda en temas de interés común.

2.- Para informar sobre los asuntos sometidos a la Comisión podrá solicitarse la asistencia de funcionarios u otro tipo de personal cualificado que, para el mejor asesoramiento de la misma, se estimen pertinentes.

Artículo 4.

Son competencias generales de la Comisión Técnica de Coordinación Informática:

a) El estudio, asesoramiento técnico, planificación y coordinación del sistema informático de la Comunidad Autónoma, de los planes y proyectos de informatización que afecten a los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Pública Regional, así como el seguimiento y evaluación de la ejecución de los mismos.

b) Estudiar, informar y proponer cualesquiera medidas, programas o planes que incidan en los siguientes ámbitos:

- Sistemas de adquisiciones, tratamiento y empleo de la información de interés en la esfera de la Administración Regional.

- Protección de datos informáticos. Elaboración de normas y recomendaciones de acuerdo con la LORTAD (Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter personal).

- Cooperación informática con otras Administraciones Públicas.

- Informar sobre temarios de oposiciones, concursos, etc., de ámbito informático.

- Cualesquiera otras cuestiones que pueden incidir en el adecuado funcionamiento de la informática regional.

Artículo 5.

Con el objetivo de coordinar la política informática en cuanto a formación, y poder llegar a acuerdos globales en la materia reduciendo gastos, es competencia de la Comisión elaborar y proponer al órgano competente en materia de formación, cursos anuales de formación, tanto a personal informático, como a usuarios finales y personal directivo.

Artículo 6.

Es competencia de la Comisión elaborar informes técnicos preceptivos de aprobación de los Planes y Proyectos informáticos de todas las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Artículo 7.

Son competencias específicas de la Comisión Técnica de Coordinación Informática:

a) Informar técnicamente, con carácter preceptivo los expedientes de contratación de equipos, programas y servicios de informática y ofimática, ya sean de nueva instalación, ampliación o modificación salvo en aquellos productos homologados, en los cuales la compra será directa, en cuyo caso se comunicará a la Comisión con el único objeto de tener conocimiento de la misma.

b) Informar preceptivamente las disposiciones legales de carácter general que regulen el Sistema Informático Regional.

c) Elaboración y mantenimiento actualizado de un catálogo de los recursos informáticos, tanto de equipos como de programas y plantillas, existentes en la Administración Regional.

d) Elaboración de una memoria anual de la Administración Pública Regional en materia informática.

e) Proponer cuantas medidas se estimen oportunas en orden a conseguir una mayor eficacia en la utilización del Sistema Informático de la Comunidad.

Artículo 8.

1.- La Consejería u Organismo interesado en cualquier proyecto o disposición de carácter informático, al iniciar el correspondiente expediente, deberá remitirlo a la Comisión Técnica de Coordinación Informática, para que ésta, en el plazo máximo de un mes, emita informe preceptivo. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera sido emitido, se entenderá que la Comisión presta su conformidad al proyecto o disposición presentados.

2.- La Comisión podrá recabar de los diversos Departamentos u Organismos Autónomos cuantos datos e informes considere necesario para el mejor desarrollo de sus fines.

Artículo 9.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma o, en su caso, las Intervenciones Delegadas no procederán a la fiscalización previa de las propuestas de gastos referentes a equipos, programas o servicios para el tratamiento de la información, a los que no se acompañen el informe de la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

Artículo 10.

El funcionamiento de la Comisión se regirá en lo no previsto en este Decreto por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto 121/1988, de 1 de diciembre, por el que se crea y regula la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 11 de febrero de 1994.—La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Cultura y Educación

2083 DECRETO N.º 139/1993, de 5 de noviembre, por el que se concede la Medalla de Oro de la Región de Murcia, al Cabildo Superior de Cofradías de Murcia y Juntas de Cofradías de la Semana Santa de Cartagena y de Lorca.

El Consejo de Gobierno en sesión de 26 de marzo del año actual, acordó incoar expediente para el otorgamiento de la Medalla de Oro de la Región de Murcia al Cabildo Superior de Cofradías de Murcia, Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cartagena y Junta de Cofradías de la Semana Santa de Lorca, designándose por Decreto de la Presidencia de la misma fecha, Instructor del mismo a don José Antonio Molina Illán, Consejero de Cultura y Educación.

Instruido expediente reglamentario de conformidad con lo prescrito en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, que la desarrolla, y acreditada la relevancia de los méritos que concurren en las entidades propuestas.